

Santa Marta, 28 de Julio de 2020.

En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00788-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: JARRISON ADRIAN CARRILLO GAMBOA

Santa Marta, veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que la parte demandante no ha aportado la constancia de notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago al demandado, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, reinicie las diligencias de notificación de la providencia señalada, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P.; actuación que se requiere para poder continuar con el trámite de este proceso.

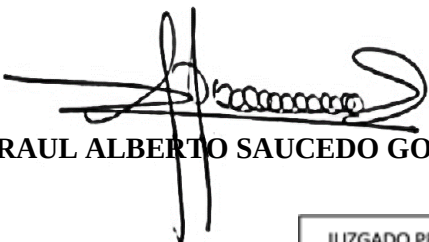
Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P , so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, _____	30 DE JULIO DE 2020
	058
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 29 de julio de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189-001-2017-01532-00
DEMANDANTE: MARTA CATALINA FERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARTIN MEDINA PABON

Santa Marta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Por auto del seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVASE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, _____	30 DE JULIO DE 2020
	058
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 29 de julio de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189-001-2017-01532-00
DEMANDANTE: MARTA CATALINA FERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARTIN MEDINA PABON

Santa Marta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Por auto del seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar al demandado, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso. ARCHIVARSE

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>30 DE JULIO DE 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>058</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 29 de julio de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.00485.00

DEMANDANTE: EDIFICIO BARRACUDA

DEMANDADO: DIANA CAROLINA VELASQUEZ MONTENEGRO C.C.52.996.348

Santa Marta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

EDIFICIO BARRACUDA, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de DIANA CAROLINA VELASQUEZ MONTENEGRO, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$6.359.811,00), por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causados de julio de 2017 a marzo de 2018 y las que en lo sucesivo se sigan causando, más intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del doce (12) de junio de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

La ejecutada DIANA CAROLINA VELASQUEZ MONTENEGRO, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$317.990,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

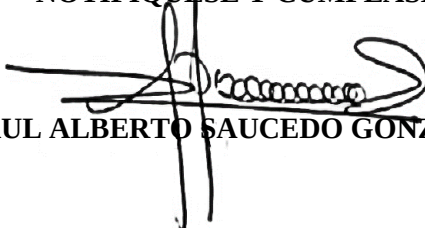
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada DIANA CAROLINA VELASQUEZ MONTENEGRO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$317.990,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, _____	30 DE JULIO DE 2020
	058
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 29 de julio de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00111.00

DEMANDANTE: RF-ENCORES.A.S NIT.900.575.605-8

DEMANDADO: VIVIAN ALEJANDRA MARTÍNEZ PERDOMO CC.1.082.848.650

Santa Marta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

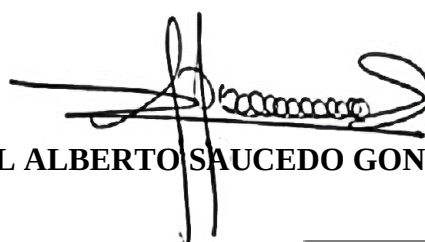
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, _____	30 DE JULIO DE 2020
	058
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 29 de julio de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00931-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQU1 NIT
890.201.051**

**DEMANDADO: MAUREEN MIREYA ROBLES VEGA C.C26.689.547 MARTHA ESTELA
VEGA GONZALEZ C.C 36.554.168**

Santa Marta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MAUREEN MIREYA ROBLES VEGA Y MARTHA ESTELA VEGA por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS. (\$8.398.320.00) por concepto de capital, más intereses moratorios

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de octubre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Las ejecutadas MAUREEN MIREYA ROBLES VEGA y MARTHA ESTELA VEGA GONZALEZ, se notificaron personalmente el día 28 de febrero de 2020 y el día 02 de marzo de 2020 respectivamente, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$419.916,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

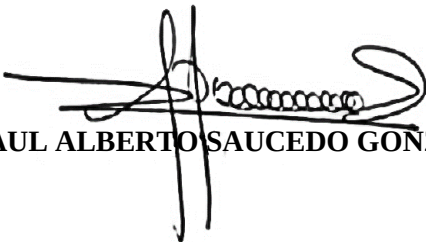
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada MAUREEN MIREYA ROBLES VEGA y MARTHA ESTELA VEGA GONZALEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$419.916,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, _____	30 DE JULIO DE 2020
	058
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 29 de julio de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.01103.00

DEMANDANTE: JULIETA CAMACHO MAYA C.C51.651.792

**DEMANDADO: JUAN CARLOS OSORIO C.C 18.618.281 y MAVYS GOMEZ SOLANO
C.C36.721.369**

Santa Marta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

JULIETA CAMACHO MAYA, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JUAN CARLOS OSORIO Y MAVYS GOMEZ SOLANO por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.716.000.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinticinco (25) de noviembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados JUAN CARLOS OSORIO Y MAVYS GOMEZ SOLANO, se notificaron personalmente el día 28 de febrero de 2020 y el día 04 de marzo de 2020 respectivamente, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$85.800,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados JUAN CARLOS OSORIO Y MAVYS GOMEZ SOLANO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$85.800,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	30 DE JULIO DE 2020
058	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 29 de julio de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-01119-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCAN NIT 819.006.425-5

**DEMANDADO: CANDELARIO OSPINO PEÑA C.C 5.013.183 MARIA LUBO NOCHE
C.C36.537.630**

Santa Marta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCAN, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CANDELARIO OSPINO PEÑA y MARÍA LUBO NOCHE por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintisiete (27) de noviembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados MARÍA LUBO NOCHE y CANDELARIO OSPINO PEÑA, se notificaron personalmente el día 03 de febrero de 2020 y el día 17 de febrero de 2020 respectivamente, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados MARÍA LUBO NOCHE y CANDELARIO OSPINO PEÑA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, _____	30 DE JULIO DE 2020
058	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 29 de julio de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.01159.00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4

DEMANDADO: MAURICIO PEÑA LEON C.C80.429.251

Santa Marta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO CAJA SOCIAL S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MAURICIO PEÑA LEÓN por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.509.654.00) por concepto de capital, más intereses moratorios

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del diez (10) de diciembre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado MAURICIO PEÑA LEÓN, se notificó personalmente el día 17 de febrero de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$525.482,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado MAURICIO PEÑA LEÓN, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$525.482,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	30 DE JULIO DE 2020
	058
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	